

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **ONU Derechos Humanos: las sanciones de Estados Unidos a los jueces de la CPI corroen la justicia.** El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos opinó por las sanciones impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos a los jueces de la [Corte Penal Internacional](#). Las sanciones son «**profundamente corrosivas para el buen gobierno y la debida administración de justicia**», ha afirmado Volker Türk. Las sanciones contra los jueces, anunciadas por el secretario de Estado de los Estados Unidos, Marco Rubio, se producen después de que la Corte haya emitido órdenes de detención contra el primer ministro israelí Benjamin Netanyahu y Yoav Gallant, exministro de Defensa, como presuntos perpetradores de crímenes de guerra en relación con el desarrollo de la guerra en [Gaza](#). La Corte también supervisa un caso de 2020 por presuntos crímenes de guerra cometidos en Afganistán por las fuerzas militares estadounidenses y afganas. «Me perturba profundamente la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de América de sancionar a jueces de la Corte Penal Internacional —concretamente a cuatro juezas, de Benín, Perú, Eslovenia y Uganda— que habían participado en resoluciones sobre la situación en Afganistán o en el Estado de Palestina», afirmó Türk, quien pidió que se reconsideraran y retiraran rápidamente las medidas. Las sanciones, continúa la declaración, atacan a los jueces por desempeñar sus funciones judiciales, un acto que, según él, va «directamente en contra del respeto al estado de derecho y la igualdad ante la ley, valores que Estados Unidos ha defendido durante mucho tiempo». **Las sanciones socavan la justicia.** La declaración sigue un comunicado de prensa del jueves de la CPI, en el que se describen las sanciones como «**un claro intento de socavar la independencia de una institución judicial internacional** que opera bajo el mandato de 125 Estados Partes de todos los rincones del mundo». La CPI reforzó su posición el viernes con un comunicado de la Asamblea de los Estados Partes —el órgano legislativo y de supervisión de la gestión de la corte— en el que rechazaba las sanciones de Estados Unidos, que, según declaró, «corren el riesgo de socavar los esfuerzos mundiales para garantizar la rendición de cuentas por los delitos más graves que preocupan a la comunidad internacional y erosionan el compromiso compartido con el Estado de derecho, la lucha contra la impunidad y la preservación de un orden internacional basado en normas».

OEA (Corte IDH):

- **La Corte IDH celebrará su 177 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos celebrará su 177 Período Ordinario de Sesiones del 9 al 13 de junio de 2025, de manera virtual. Durante este período, la Corte llevará a cabo deliberaciones y celebrará diligencias probatorias en el marco de dos casos.

I. Diligencias probatorias de casos en etapa de fondo

A. Caso López de Belva y Podestá Vs. Argentina. En el caso López de Belva y Podestá Vs. Argentina, la Corte celebrará una diligencia probatoria oral privada, en la que se escuchará el testimonio de la presunta víctima. Esta diligencia se realizará de forma virtual el 12 de junio de 2025.

B. Caso Fiallos Navarro Vs. Nicaragua. En el caso Fiallos Navarro Vs. Nicaragua, la Corte celebrará una diligencia probatoria oral privada, en la que se escuchará el testimonio de una presunta víctima y de un testigo. Esta diligencia se realizará de forma virtual el 13 de junio de 2025.

II. Asuntos pendientes, supervisión de cumplimiento de decisiones, así como cuestiones administrativas

Asimismo, la Corte continuará con el conocimiento de diversos asuntos pendientes y supervisará el cumplimiento de diversas sentencias e implementación de medidas provisionales que se encuentran bajo su conocimiento. También, verá diversos asuntos de carácter administrativo. La composición de la Corte para este Período de Sesiones: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Rodrigo

Mudrovitsch, Vicepresidente (Brasil); Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay), Jueza Verónica Gómez (Argentina), Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile), Juez Alberto Borea Odría (Perú) y Juez Diego Moreno Rodríguez (Paraguay).

- **Actualización de los Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte IDH nos. 11 y 14, Pueblos Indígenas y Tribales e Igualdad y No Discriminación.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene el agrado de comunicar la actualización a marzo de 2025 de los siguientes Cuadernillos de Jurisprudencia:

Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°11: Pueblos Indígenas y tribales. [aquí](#).

Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°14: Igualdad y no discriminación. [aquí](#).

La serie “Cuadernillos de Jurisprudencia” es una sistematización de los estándares internacionales en materia de derechos humanos de la Corte Interamericana. Su objeto es dar a conocer las principales líneas jurisprudenciales del Tribunal en diversos temas de relevancia e interés regional de manera accesible.

Se pueden encontrar todos los cuadernillos de jurisprudencia [aquí](#).

Estas publicaciones se elaboraron gracias al aporte de la cooperación alemana del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ), implementada por GIZ y su Programa DIRAJus basado en Costa Rica así como al trabajo de compilación del Dr. Claudio Nash.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Presidente del TSJ propone cumbre por la democracia.** Ante el clima de tensión política en Bolivia, el presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Romer Saucedo, propuso realizar una cumbre entre los principales órganos del Estado. El objetivo, dijo, es pactar una solución conjunta para resguardar la democracia y la institucionalidad del país. En una entrevista con la red Erbol, el magistrado expresó su preocupación por acciones que, en su opinión, buscan desestabilizar el orden constitucional. Consideró urgente tomar medidas para frenar una posible escalada de conflictos y preservar la paz social. “Si es necesario convocar a una gran cumbre entre los órganos del Estado y pactar una solución dentro del marco legal y constitucional, no debemos descartarlo”, declaró Saucedo. Agregó que que la justicia está comprometida con la democracia.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: el derecho al cuidado no puede implicar una afectación de tal nivel que se despreteja la dignidad, el bienestar físico y emocional, y el proyecto de vida propio de los cuidadores.** La Corte determinó que las EPS deben valorar de manera integral la situación del cuidador o cuidadora para establecer si las cargas de cuidado que asume generan una afectación desproporcionada en su proyecto de vida. El primer caso que analizó la Corte es el de *Manuel*, un adulto de la tercera edad que requiere cuidados permanentes y apoyo en la mayoría de sus actividades diarias. Las labores de cuidado las hace su esposa, que también es una persona de la tercera edad y que a pesar de las dificultades físicas y emocionales que esto implica para ella, asume toda la carga de cuidado de su esposo. El segundo caso es el de *Dora*, una adulta mayor que tenía enfermedades crónicas y agudas que requería insumos médicos y el apoyo de un cuidador para atender su situación de salud. No obstante, durante el trámite de revisión, la Corte Constitucional constató que la mujer falleció. En consecuencia, declaró la carencia de objeto. En el tercer caso, una comisaría de familia interpuso una acción de tutela en representación de *Matías*, un menor de edad con una discapacidad física, que se encontraba en un proceso de restablecimiento de derechos y requería de pañales y un servicio de transporte hasta el lugar de sus citas médicas. En los tres casos, las EPS rechazaron las solicitudes y no suministraron los servicios e insumos que *Manuel*, *Dora* y *Matías* requerían. Teniendo en cuenta las similitudes de los expedientes, la Corte decidió acumularlos y analizarlos en conjunto. La Sala Primera de Revisión, integrada por la magistrada Natalia Ángel Cabo, quien la preside, la exmagistrada Diana Fajardo Rivera y el magistrado Juan Carlos Cortés González, recordó que el derecho al cuidado también debe analizarse desde la perspectiva de la persona que cuida. Esto implica reconocer sus derechos a cuidar y al autocuidado. Por ello, además de las reglas de la jurisprudencia para analizar una solicitud de cuidador, las EPS deben valorar de manera integral la situación del cuidador o cuidadora para establecer si las cargas de cuidado

que asume generan una afectación desproporcionada en su proyecto de vida. Esto ocurre, por ejemplo, cuando (i) la labor de cuidado afecta de manera desproporcionada la salud del cuidador o cuidadora; (ii) el cuidador o cuidadora no tiene espacio para el ocio, el estudio o la preservación de sus vínculos familiares y de amistad; o (iii) cuando la tarea de cuidado le impide al cuidador o cuidadora, así lo desee, tener un trabajo remunerado. En el caso de *Manuel*, la Corte constató que las labores de cuidado generaban una carga desproporcionada en el proyecto de vida y bienestar de su esposa, debido a su edad, situación de salud, sus niveles de estrés, frustración y ansiedad por no poder brindar el cuidado que requiere su pareja y la carencia de espacios de ocio y descanso para ella. Para la Corte, el derecho al cuidado no puede implicar una afectación de tal nivel que se desproteja la dignidad, el bienestar físico y emocional, y el proyecto de vida propio de los cuidadores. Por otro lado, esta Corporación llamó la atención sobre el hecho de que una respuesta efectiva para garantizar este derecho no se agota ni involucra únicamente al sistema de salud, sino que implica reconocer las responsabilidades sobre el cuidado recaen en todos los actores públicos y la sociedad. En el caso de *Manuel* y su esposa, la Corte constató que la pareja vivía sola y aunque tenía dos hijos, estos residían en otros municipios del país y su capacidad de apoyo era limitada. Además, las alternativas de cuidado que podrían ofrecer las autoridades territoriales eran insuficientes para atender a las necesidades específicas del accionante, por lo que la Corte reconoció el servicio de cuidador a cargo de su EPS. Además, la Sala amparó el derecho del accionante a la salud y al diagnóstico y ordenó la entrega de pañales, el colchón y la crema anti escaras y una silla de ruedas. En el caso de *Matías*, la Corte reconoció que se trataba de una persona de especial protección constitucional, por ser un niño con discapacidad, bajo el amparo del Estado. La Corte constató que dada la discapacidad de Matías y el hecho de que el transporte público no era accesible, le era muy difícil movilizarse. Por esta razón la Corte concluyó que la EPS había vulnerado sus derechos fundamentales al negarse a cubrir los transportes intra e intermunicipales que requería y le ordenó reconocerle un servicio de transporte accesible. Asimismo, ordenó a la alcaldía municipal y al Departamento Nacional de Planeación, implementar cambios en el sistema de transporte para garantizar la accesibilidad a este servicio. [Sentencia T-011 de 2025](#). M.P. Natalia Ángel Cabo. **Glosario jurídico. Carencia de objeto:** ocurre cuando en el momento en el que el juez de tutela o la Corte Constitucional conocen de un caso la afectación a los derechos fundamentales ya se ha superado (carencia por hecho superado), ya se ha consumado el daño (daño consumado) o cuando las circunstancias originales han sido alteradas por otros eventos (hecho sobreviniente).

Uruguay (El País):

- **SCJ confirma condena a hombre que abusaba de hija de 12 años y obligó a la novia de su hijo a ser su "pareja".** La **Suprema Corte de Justicia (SCJ)** confirmó la condena de 13 años de penitenciaría [para un hombre que abusaba sexualmente de su hija](#) y de la novia de su hijo y por haber obligado a esta última a ser su "pareja". También se comprobó que ejercía **violencia física** contra los menores. La defensa del hombre se opuso a las acusaciones pero los ministros desestimaron por completo. Hace más de un año y medio, en noviembre de 2023, la jueza **Andrea Cayeux** condenó al hombre, que en ese momento tenía 38 años, como autor de reiterados delitos de **abuso sexual, violencia doméstica**, lesiones personales y omisión de los deberes inherentes a la patria potestad. Si bien estableció una pena de 13 años de penitenciaría, la sentencia fue apelada. Tras la confirmación por parte del **Tribunal de Apelaciones**, la defensa presentó un recurso de casación que fue desestimado, por lo que el hombre, que todavía esperaba en libertad, deberá comenzar a cumplir con su condena en prisión. La denuncia llegó a través de la Línea Azul del **Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (Inau)** el 23 de setiembre de 2020. Una dupla técnica del organismo fue a la vivienda, donde encontraron a la niña de 12 años con un hematoma en el ojo. Al ser consultada, dijo que su padre la había golpeado y que esto era frecuente, así como haber sufrido reiterados episodios de **violencia sexual**. En la casa también vivían dos hermanas de siete años y un adolescente de 15, a quienes luego se sumó la novia de este último, de su misma edad. El ahora condenado estaba a cargo de sus hijos hacía seis años, luego de que la madre se fuera y perdiera contacto. En lo que **Fiscalía** y la SCJ definieron como una "situación de extrema vulnerabilidad", el hombre hacía cocinar, limpiar y cuidar a sus hermanas a la niña de 12 años. Le daba "un **rol maternal** claramente no adecuado a su edad", dice la sentencia a la que accedió El País. Cuando la adolescente de 15 años, novia del hijo mayor, comenzó a convivir con ellos, el hombre habría dejado de abusar sexualmente a la niña, aunque continuó con **agresiones físicas**. Pero una noche en la que la adolescente ya convivía con su novio, el ahora condenado abusó de ella. A partir de ese momento, "mediante abuso de poder" y generando miedo la obligó a ser su "pareja". Toda esta situación fue revelada luego de la denuncia por la agresión física contra la niña. Los menores pasaron a estar al cuidado del **Inau**, donde la situación con respecto a su salud física y mental comenzó a ser monitoreada. **"Fiscalía** no logró

desterrar el estado de inocencia en la hipótesis planteada, porque no logró probar el dolo del imputado, ni la violencia, ni las amenazas", expresó la defensa del ahora condenado en el recurso presentado. Los abogados intentaron argumentar que existieron "contradicciones" y que la adolescente de 15 años "nunca se negó" a ser pareja del hombre. Los ministros de la **Suprema Corte de Justicia** entendieron inadmisibles el recurso tanto en la argumentación como en la formalidad. Es que para asegurar que existió un error en la valoración de la prueba —como en este caso— es necesario alegar "un error en la valoración que amerite su calificación como absurdo o arbitrario". "El cuestionamiento se limitó a una mera disconformidad", calificaron los ministros en su sentencia. La fiscal de Corte, **Mónica Ferrero**, fue consultada en el transcurso de este caso y se expresó asegurando que "no correspondía" acoger el recurso de casación. "La defensa afirma que la relación con el imputado se había vuelto consentida (...) Basta analizar la declaración de la menor, para descartar el planteamiento, desde que se encontraba en una situación de desprotección y vulnerabilidad, con miedo, sin poder enfrentar al imputado que era una persona violenta y temiendo a las consecuencias", aseguró. **Teléfono de ayuda: Línea Azul 0800 5050**. Línea gratuita para denunciar situaciones de maltrato físico, psicológico, abuso y explotación sexual, mendicidad, trata, graves vulneraciones de derechos de niños y adolescentes. Todo aquello que afecte la integridad o pongan en riesgo la vida, situaciones de violencia familiar, contenidos en los medios de comunicación o redes sociales, venta de alcohol, espectáculos que no serían indicados, es decir "todo aquello que pueda afectar a niños, niñas y adolescentes". Horario: Lunes a viernes de 8 a 20 hs - Sábados y Domingos de 9 a 19 hs. Ante una emergencia llamar al 911

Estados Unidos (AP):

- **Tribunal da revés adicional a la AP en su intento de recuperar acceso a eventos de Trump.** Luego de profundizar en los precedentes de la libertad de expresión en la historia reciente de Estados Unidos, un panel federal de apelaciones le propinó el viernes a The Associated Press un revés adicional en su enfrentamiento con el gobierno de Donald Trump sobre el acceso de sus periodistas a eventos de la presidencia. Por un margen de 2 a 1, los jueces de la Corte Federal de Apelaciones en Washington le concedieron a Trump una suspensión en la aplicación de un fallo de un tribunal inferior, el cual determinó que el gobierno había castigado indebidamente a la AP por el contenido de su discurso, en este caso por no renombrar el Golfo de México según el gusto de Trump. El acceso de la agencia noticiosa a eventos en el Despacho Oval y el Air Force One fue reducido a partir de febrero después de que la AP dijera que seguiría llamando Golfo de México a esa cuenca oceánica en sus despachos, y a la vez mencionaría que Trump pidió cambiarle el nombre a Golfo de Estados Unidos. Durante décadas, un reportero y un fotógrafo de la AP —un servicio de noticias con 179 años de antigüedad, cuyos materiales se envían a miles de medios de comunicación en todo el mundo y se publican en su propio sitio web, llegando a miles de millones de personas— habían formado parte de un "conjunto" de periodistas que cubre las actividades del presidente en lugares donde el espacio es limitado. La decisión en sí misma se centró únicamente en si se continúa con la suspensión. Pero las opiniones de la mayoría y la disidente sumaron en conjunto 55 páginas y profundizaron en los precedentes de la Primera Enmienda constitucional y en cuestiones sobre si lugares como el Despacho Oval y el Air Force One eran, de hecho, espacios privados. Poco después de anunciarse el fallo, Trump publicó en su plataforma Truth Social: "Gran victoria sobre la AP hoy. Se negaron a declarar los hechos o la verdad sobre el Golfo de Estados Unidos. ¡Noticias falsas!". Y luego de que se emitiera la decisión, la secretaria de prensa de la Casa Blanca, Karoline Leavitt —una de las personas demandadas por la AP—, publicó en la red social X que fue una "¡victoria!" y permitiría que más medios accedieran al presidente más allá de los "medios tradicionales en declive". Y añadió: "Y por cierto, @AP, sigue siendo el Golfo de Estados Unidos". Un portavoz de la agencia de noticias declaró que "estamos decepcionados con las decisiones del tribunal y estamos examinando nuestras opciones". Una posibilidad es solicitar una revisión expedita del caso completo con base en sus méritos. **La mayoría del tribunal le da amplio margen de maniobra al presidente.** Los jueces Gregory G. Katsas y Neomi Rao coincidieron en el fallo del viernes con la afirmación de Trump de que depende del presidente decidir quién entra en espacios como el Despacho Oval, y en que él puede tener en cuenta el punto de vista de los periodistas a los que permite el acceso. Eso está relacionado con la afirmación de la AP de que la prohibición equivale a un principio jurídico llamado "discriminación por punto de vista". "Si el presidente se sienta para una entrevista con Laura Ingraham (de Fox News), no está obligado a hacer lo mismo con Rachel Maddow (de MSNBC)", escribió Rao en la opinión. "La Primera Enmienda no controla la discreción del presidente al elegir con quién hablar o a quién proporcionar acceso especial". Al decidir sobre una suspensión, los jueces tomaron en cuenta la probabilidad de qué lado ganaría el caso cuando se aborde la apelación completa de Trump, lo cual probablemente no ocurrirá en algunos meses. En esa situación, un panel diferente de jueces de la corte de apelaciones lo escuchará. Durante su primer mandato, Trump

nombró a Katsas y Rao para el tribunal federal. La jueza Cornelia T.L. Pillard, quien disintió el viernes, fue nombrada por el expresidente Barack Obama. Pillard escribió que no existe una base de principios para eximir al Despacho Oval de un requisito de que un presidente no participe en discriminación por punto de vista. No hay nada que impida que el razonamiento de la mayoría se aplique al cuerpo de prensa en su conjunto, escribió. En ese caso, no es difícil ver a futuras Casas Blancas republicanas limitando la cobertura de prensa a medios como Fox News, y a los demócratas a MSNBC, escribió. "Más concretamente, si la Casa Blanca tuviera el privilegio de excluir a periodistas basándose en el punto de vista, cada miembro del cuerpo de prensa de la Casa Blanca dudaría en publicar cualquier cosa que a un gobierno en funciones pudiera no gustarle", escribió Pillard. **La fricción entre Trump y la prensa es añeja.** Desde el fallo original, la Casa Blanca ha instalado un sistema de rotación para el acceso a eventos pequeños. Los fotógrafos de la AP suelen estar incluidos, pero a los reporteros de texto se les permite entrar con mucha menos frecuencia. Un estudio efectuado este año mostró que Trump ha hablado con la prensa más a menudo en los primeros 100 días de su gobierno que cualquiera de sus predecesores desde Ronald Reagan. Pero es mucho más probable que hable con un pequeño grupo de reporteros convocados al Despacho Oval que en una sesión informativa formal o conferencia de prensa, a las que los periodistas de la AP han sido admitidos. A través de Leavitt, la Casa Blanca se ha abierto a muchos más medios de comunicación conservadores que tienen una actitud amigable hacia el presidente. En su disidencia, Pillard rechazó la afirmación de la Casa Blanca y de sus colegas de que el presidente sufre daños si se permite que medios de comunicación que no están en consonancia con sus puntos de vista entren en ciertos espacios restringidos para observar el funcionamiento del gobierno. Sin embargo, la mayoría insistió en que el mandatario, en su calidad de jefe del poder ejecutivo, tiene amplio margen de maniobra en ese sentido. Escribió Rao: "El Despacho Oval es la oficina del presidente, sobre la cual tiene control absoluto y discreción para excluir al público o a miembros de la prensa".

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Ucrania debe indemnizar a hombre que sufrió abusos tras ser internado forzosamente en un hospital psiquiátrico.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Ucrania por vulnerar los derechos de un imputado que fue internado forzosamente en un hospital psiquiátrico, sin contar con la posibilidad de impugnar la decisión judicial que ordenó esta medida. Constató una violación a los artículos 5.1 (derecho a la libertad y a la seguridad), 3 (prohibición de los tratos inhumanos o degradantes) y 13 (derecho a un recurso efectivo) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Un ciudadano ucraniano fue arrestado en estado de embriaguez y con heridas corporales por un presunto intento de homicidio. Un informe psiquiátrico concluyó que no presentaba trastornos mentales, pero recomendó su hospitalización. El tribunal determinó que, debido a su estado mental, era penalmente irresponsable. En 2012, fue trasladado a un hospital psiquiátrico de alta seguridad, donde se le diagnosticó un trastorno de la personalidad. Durante su internamiento, se le administraron tratamientos forzados y se alegaron condiciones restrictivas y de hacinamiento. Las autoridades judiciales aprobaron en tres ocasiones la continuidad del tratamiento sin su presencia. En 2014, un tribunal rechazó prorrogar las medidas médicas coercitivas, y el hombre fue liberado el mismo año. Posteriormente, presentó una demanda civil, obteniendo una indemnización por internamiento ilegal. Posteriormente, demandó al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, "(...) el control de la decisión de internamiento psiquiátrico del actor durante audiencias celebradas en su ausencia no fue exhaustivo y fue incompatible con los requisitos elementales de la justicia. Entre otros elementos, se refiere en particular: a la imposibilidad del interesado de asistir a las audiencias, cuando su presencia era necesaria para poder evaluar correctamente su estado; al hecho de que el tribunal ucraniano no sometió a un examen crítico las observaciones presentadas por el hospital antes de pronunciarse sobre el asunto; a la afirmación de la defensora del pueblo según la cual se trata de un problema sistémico en Ucrania; y a la práctica de examinar los casos de manera sumaria, basándose únicamente en los informes hospitalarios". Agrega que, "(...) el demandante sostuvo de manera constante que se le habían administrado neurolépticos como sanción y no como tratamiento. La administración de neurolépticos contra la voluntad del demandante no se discute en este caso y que únicamente está en cuestión la necesidad médica del tratamiento. Se recuerda que cuando se considera necesario un tratamiento médico obligatorio, debe estar sujeto a un estricto control para prevenir posibles abusos". Comprueba que, "(...) la legislación aplicable en la materia (la ley sobre asistencia psiquiátrica y el reglamento del Ministerio de Salud) no prevenía ningún recurso contra el tratamiento prescrito por un médico. No está claro cómo podía aplicarse concretamente la disposición que prevenía la solicitud de un segundo diagnóstico. La ausencia de un recurso efectivo o de un segundo diagnóstico privaba a los pacientes de una garantía crucial contra la arbitrariedad. El calendario de revisión semestral, que era la práctica vigente en ese momento, era inadecuado. Algunas

de las demás garantías previstas por la ley parecen, en esencia, teóricas, y el Gobierno, aunque afirmó que era posible obtener una resolución favorable en estas cuestiones a través de la fiscalía u otros medios, no fue capaz de proporcionar ejemplos de pacientes que lo hubieran conseguido”. El Tribunal concluye que, “(...) las autoridades nacionales no establecieron el marco jurídico y reglamentario necesario en lo que respecta a las medidas médicas en los establecimientos psiquiátricos, en particular en lo que respecta a las investigaciones de las quejas interpuestas para impugnar tales medidas. Teniendo en cuenta la ausencia de dicho marco y considerando el tratamiento neuroléptico administrado al demandante, tal como figura en su expediente médico, se concluye que se violó el artículo 3. En cuanto a las condiciones de internamiento del actor en el hospital, la Corte observa que el Gobierno no refutó ninguna de las alegaciones del demandante”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó a Ucrania a pagar al demandante 25.000 euros por daño moral y 2.950 por costas y gastos.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la pena de prisión permanente revisable al hombre que mató a su hijo de 11 años.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena a prisión permanente revisable impuesta a un hombre que asesinó a su hijo a cuchilladas en la localidad valenciana de Sueca el 3 de abril de 2002. El tribunal ha desestimado el recurso de casación interpuesto por el condenado contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que confirmó la condena que le impuso un Tribunal del Jurado de la Audiencia Provincial de esta ciudad por un delito de asesinato hiperagravado, cualificado por la alevosía y el ensañamiento perpetrado sobre un menor de 16 años, con las circunstancias agravantes de parentesco y de discriminación por razón de género en concurso ideal con un delito de lesiones psíquicas. Además, fue condenado a seis años y veinte días de cárcel por delitos de maltrato habitual, amenazas, malos tratos y quebrantamiento de condena en el ámbito de la violencia de género. Según los hechos probados, el menor, que estaba en casa de su padre, envió un mensaje de WhatsApp a su madre a las 14,04 horas para decirle si podía ir a recogerle. Después, la mujer intentó en varias ocasiones ponerse en contacto por teléfono con él, llamándole al móvil, pero no obtuvo respuesta. Diez minutos más tarde, el padre permitió que su hijo respondiera a la llamada de su madre mientras lo acuchillaba. Los hechos probados recogen que mató a su hijo para causar “el mayor dolor de todos los imaginables a su exmujer” y que fue “el colofón de su deseo de dominación machista contra ella mantenido a lo largo de su matrimonio”. La Sala considera que no hay prueba suficiente de una alteración psíquica, permanente o episódica, que pudiera afectar a la capacidad de culpabilidad del recurrente, que en su recurso reclamaba la aplicación de dicha eximente. Afirma que la defensa “se limita a suponer que dada la buena relación previa del acusado con su hijo su reacción violenta no pudo tener otra explicación que un trastorno mental transitorio pero los informes médicos aportados se sitúan en la dirección contraria”. Del mismo modo, rechaza aplicar la atenuante de confesión reclamada por el recurrente en otro motivo de su recurso. Razona que en este caso “no existió una confesión total en la medida en que el recurrente ha pretendido justificar su acción en la existencia de un trastorno mental y la admisión de haber dado muerte a la víctima tampoco ha supuesto un acto de colaboración, ya que el reconocimiento se realizó ante el descubrimiento de los hechos por los agentes de policía, una vez que resultaba prácticamente imposible negar la autoría”. Por último, la Sala tampoco aprecia la atenuante de reparación del daño. En su sentencia indica que, no habido una reparación efectiva, sino que la acción del recurrente se limitó a un ofrecimiento de reparación al señalar que otorgaría poderes para efectuar la donación del inmueble de su propiedad a la madre, pero no hay prueba de que esa donación tuviera lugar. “Es significativo que ni siquiera se aportara a autos la escritura notarial de otorgamiento de poderes para verificar su existencia y su contenido real, como también que no compareciera a juicio el padre del acusado para confirmar su existencia. Por lo tanto, no consta que el ofrecimiento realizado fuera real y no existe acto alguno de reparación efectiva de ahí que el motivo debe decaer”, subraya la Sala. El tribunal ha estado formado por el presidente de la Sala en funciones, Andrés Martínez Arrieta, y los magistrados Manuel Marchena, Vicente Magro, Susana Polo y Eduardo Porres (ponente).

De nuestros archivos:

**20 de febrero de 2014
Bolivia (Correo del Sur)**

- **Renuncia Ruddy Flores a la Presidencia del Tribunal Constitucional.** Se ahondó la crisis en el sistema judicial. Petardos en mano, sectores sociales intervinieron en la sala plena del Tribunal Agroambiental

(TA), para evitar el tratamiento del pedido de renuncia del presidente Bernardo Huarachi, horas después de que en el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Ruddy Flores anunciara su dimisión a la Presidencia –aún no efectiva– en medio de denuncias de “pinchazos” telefónicos y pugnas internas. Declaraciones en un medio televisivo de que ninguna de sus llamadas es segura, que todas están siendo grabadas y fiscalizadas por sistemas de inteligencia molestaron al Gobierno, que le conminó a denunciar y presentar pruebas; pese a que intentó aclarar esta situación, no logró frenar la crisis que tuvo como desenlace su renuncia. Fue la gota que rebasó el vaso tras meses de cruce de reproches con el magistrado Gualberto Cusi, además de denuncias por supuesta injerencia, retardación y hasta supuestos cobros por fallos. Ayer, tras dos años de gestión, Flores convocó a una conferencia de prensa a las 14:30 en la que hizo conocer su decisión de presentar su renuncia para que fuera considerada en Sala Plena; como estaban ausentes dos magistradas titulares, después de un arduo debate, los magistrados postergaron el tratamiento de este tema hasta el 26 de febrero. Casi a las 15:00, Flores ingresó a la sala de audiencias del TCP donde se congregaron los funcionarios, comenzó a leer una carta a los magistrados en la que indicó estar desilusionado por la forma en que se manipula, descontextualiza, tergiversa la información y la realidad. Agregó que durante los dos años de gestión enfrentó un “permanente y sistemático desprestigio de uno de los magistrados”, refiriéndose a Gualberto Cusi, y también mencionó a “actores políticos” que estarían en contra de una justicia constitucional, independiente, imparcial y oportuna. Nuevamente culpó de esta situación a la descontextualización de sus declaraciones a un medio televisivo y las falacias permanentes y públicas del magistrado Gualberto Cusi. Pese a que intentó aclarar sus declaraciones a través de los medios de comunicación, aseguró que “han continuado siendo, en el ámbito político, objeto de tergiversación y manipulación, superando los límites de la ética”. ARREMETIDA. Flores denunció una inclemente arremetida de desprestigio del sistema judicial, pretendiendo hacer de la justicia una oferta electoral, y agregó que esta situación viene acompañada de las expresiones de descalificación del magistrado Cusi, “que señalan que mi persona sería un ‘delincuente’, que habría ‘instalado micrófonos’ en su despacho, ‘servil al Gobierno’ entre muchas otras frases calumniosas, injuriosas, difamatorias y ausentes de toda ética”. Presento ante ustedes mi renuncia al cargo de Presidente del TCP para que sea considerada por Sala Plena de este máximo Tribunal de Justicia”, aseguró al concluir la lectura de su renuncia con la voz entrecortada y salió del lugar ante el aplauso de los funcionarios presentes. REACCIONES. En el salón apareció la magistrada Mirtha Camacho, quien dijo que la decisión era “intempestiva” y expresó su disposición de asumir la Presidencia si es que la Sala Plena aceptaba la renuncia de Flores. “Había una noción del doctor Cusi, si lo plantea veremos, estoy dispuesta a asumir la presidencia”, señaló la magistrada orureña. En cambio Cusi señaló que Flores tenía una “trampa” para ser ratificado con el voto de los magistrados suplentes a quienes acusó de “vasallos”, ante la ausencia de Ligia Velásquez y Soraiide Chanez. “Yo no soy postulante a ninguna presidencia del TCP, eso que quede bien claro, quiero trabajar con mis sentencias”, afirmó. Después de las 17:00, Cusi mediante contacto telefónico aseguró que la Sala Plena, luego de un arduo debate, y ante la ausencia de dos magistradas titulares, decidió dejar en suspenso la consideración de la renuncia de Flores hasta el próximo miércoles, entretanto éste seguirá en la Presidencia. Antecedente. El magistrado Gualberto Cusi denunció injerencia del Gobierno en los fallos del TCP a través de llamadas telefónicas a su Presidente; exigió una investigación al extracto de sus llamadas telefónicas. Frase. Renuncio ante la inclemente arremetida de desprestigio del sistema judicial, pretendiendo hacer de la justicia una oferta electoral”. Recuento. En tres días, el presidente Ruddy Flores se refirió en tres oportunidades sobre el tema. El lunes aseguró que todas sus llamadas estaban siendo grabadas por Inteligencia. El martes aclaró que jamás denunció un caso de espionaje de parte del Gobierno. El oficialismo le pidió denunciar con pruebas sobre la intervención a sus llamadas. Ayer, con la voz entrecortada, decidió alejarse, pero será la Sala Plena la que defina.



“Renuncio ante la inclemente arremetida de desprestigio del sistema judicial, pretendiendo hacer de la justicia una oferta electoral”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*